

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5670 / 203

Picó Peralta, Pascual

Santalecina

1943 - 1944



Folio, 13.

JUICIO AL ACUSADO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

DE
SANTO DOMINGO

Expediente n° 2169 de la audiencia
Número n° 203 del Juzgado

CORTE:

Pascual Pico Peralta

Vecino de

Santaleuia

XXX



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.169

203

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Pascual Picó Paralta, vecino de SANTALUCINA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 15 de Mayo de 1945



José Luis Gutiérrez

Sr. Juez de Instrucción de Sariñena

OTRO FIGURA ARBO, soldado del Infantería, Secretario de la causa nº 4100-40, instruida contra AÑGELA PICO PERALTA por el presunto delito de adhesión a la subversión, y de la cual es Juez Instructor el Capitán de Infantería, DON JULIO FIGUEROA RIA.

COMITÉ C.C.: nos pide felicite que respectivamente se expresan siguientes las siguientes actuaciones: Folio 45.-REBULEN DEL INSTRUCTOR.-Excmo. Sr.-Intruye en el presente procedimiento contra AÑGELA PICO PERALTA, en virtud de orden de proceder del 1^{mo}. Tr. Auditor de Guerra de esta Región obrante al folio 12.- Al folio 5 obra declaración del encuestado ante el Juez Instructor de Bilbao, el que manifiesta: Que al iniciarse el movimiento se encontraba en su pueblo donde permaneció hasta el 14 de Septiembre del 37 que fue movilizada en quinta e incorporándose al ejercito rojo, siendo hecho prisionero el dia 4 de Diciembre del 38, que no ha pertenecido a ningún partido político ni sindical, que siempre fue soldado y que no cometió ningún hecho ilícito.- Al folio 14 obra copia testificada del sobre de identificación y constancia de identificación referente al encuestado.- Los folios 15, 16 y 20, obran informe de las autoridades locales de Santa Lucina, los cuales apresados terroristas informan: que el encuestado antes del Glorioso Movimiento era extraísta destacado, afiliado a la C.N.T., y que una vez iniciado el movimiento firmó para voluntariado de las milicias armadas de la localidad, actuando de jefe del comité, siendo persona de confianza del mismo, siendo uno de los que se encargaron de la requisita y el reabastecimiento en todo tipo de artillería, interviniendo además en que era la Iglesia, archivos, y prestando servicios armados, en ciertas ocasiones y en unión de varios milicianos de la localidad, se trasladó a Barbastro al objeto de proveer de la libertad que habían sido a manos personas dadoras, que se hallaban sitiadas en el dicho pueblo, Mediante el Comandante de Asalto en la Guardia Civil, que se de su oficio publicó se trasladó a pu blo de Castellflorite, al objeto de practicar desmantelamiento de la iglesia de su naturaleza, y que al establecerse en el mencionado pueblo se le asignó, y que lo considera peligroso para la Causa Nacional.- Al folio 21 obra el informe instruido con la carta de Agosto del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del Ejército de Constitución d. Bustamante en el que se dice folio de clara el encuestado, manifestando que lo sorprendió el Alzamiento en el pueblo de su naturaleza, y que si estalló se puso incondicionalmente al lado de los rojos y estuvo sirviendo de guardia en la capitanía, y estuvo de impedir la entrada y salida de los partidos de orden, que se aclaró que actuó de jefe del Comité revolucionario, que así hizo en cierto que practicó requisitas, intervino en la destitución de la Iglesia y en los档案, unidades, que se clavó en la puerta de los primeros días del Alzamiento al pueblo de Castellflorite, para que no intervenga en ningún hecho ilícito en los combates en aquella localidad, y que se incorpore al ejercito rojo y se movilizó en quinta, sin haber tenido actividad política ni sindical, quedando sus 10 días en el Alzamiento al Secretario de Infantería de Legazpi, entrando de vacaciones por el encuentro clandestino de convivencia el 20 folio, afiliándose a la Unión de Interventidores sin rumbo en su pueblo de su naturaleza, ni si los de la comarca. A los folios 22 y 23 obran informe del Comandante del puesto de la Guardia Civil de Alcolea de Cinca, los cuales coinciden en los oídos anteriormente. A los folios 24, 25 y 26 vía declaran tres personas de relevancia de Santa Lucina, los cuales, apresados terroristas, manifiestan: que el encuestado, iniciado el Alzamiento tomó este servicio de guardia armado, actuando a las órdenes de los rojos, interviniendo en requisas de domicilios y otros objetos, y que por resolución suya que intervino en la desamortización de la Iglesia y que de archivos oficiales, en la fecha igualmente ignorante, y que en unión de otros extranjeros se trasladó al pueblo de Castellflorite ignorando sus actuaciones en este pueblo. Al folio 26 obra muy débil declaración del encuestado, el que manifiesta: que mi anterior informe, de Alzamiento pertenece a un partido político o gremio, pero que practicó servicio de guardia en las órdenes de los rojos, y según prestó servicios en el exilio del Comité, las órdenes del Comité, almando prestara servicios en el exilio del mismo, al que perteneció en su robo, aquello, en Guadalajara, de la ración de la Iglesia y que es de archivo municipal, ni que perteneciera en ningún momento al pu blico de Castellflorite, alrededor de que se incorpore voluntario al ejercito rojo, si bien lo quince días regresó a su pueblo. A los folios 24, 26 y 27 vía declaran por carta orden trae a la oficina de Abogados de la Lucha

Folio 52 vuelto. - "NUVOLARUM DE LIMA". Llegó. Sr. .-Su pliega
do 1 Diccionario militares y Decreto de aprobación de T. que obvió a los fo-
lios 47 y 48 respectivamente se presentaron las siguientes imágenes: Los
folios 50, 50 1/2, 51, y 51 1/2, declaran por constar orden tres personas al solvente
de la moral y política de Castilla florita los cuales se mencionan durante
la fiesta, que el presidente FABIO ALFICO FRANZA, intervino en la destrucción
y quemado de la iglesia de la ciudad loquillana, el cual en registros de los
domicilios de personas de orden, al igual que se registró y agrego, suministrando
a las personas de orden que intervino al mismo en cuanto a destrucción
quebrado en la citada localidad cuando liberaron los revolucionarios. Manifestó
que el procedimiento en el que se procedió al destruir el templo, no lo
casió con el fin de destruir el templo. Sí, que su comandante por el año
dicho Señor Francisco, pero siendo más tarde en el pueblo. La Santa
Iglesia, confundiendo a uno de los 100 arrieros que se procedió a interrumpir en
el destrucción, siendo ya tarde, acusando en otro templo municipal. Si bien
también ademas que en dicho templo todo pertenece al establecimiento a la Casa-fundación de la
indiedad localidad, destruyendo los objetos que habían en la misma, así como
una cruz y pesebre grande la misma. Una fiesta que por no ser dicha, preso ade-

de la localidad no saben su filiación política, si bien le consideran de ideas extrañas y auténticas revolucionarias a juzgar por su actuar de presidente. Por todo lo expuesto y creyendo el Juez que suscribió haber practicado las diligencias ordenadas por el Juez en su decreto del folio 43, se honra en elevar la presente causa a los factores en que en justicia procedan, según lo establecido en el artº 532 del Código de Justicia Militar. No obstante, resolvemos: - Nuestro 2 de Julio de 1941. - M. José Martínez. - Firmado. - Illegible. - Rubricando.

Folio 73.-DÍA 24 DE JULIO DE 1942. AL AUDITOR. -FICG. PR.- Acreditado por el certificado de lo que el encargado de la presencia causa fallida el día 21 de Junio del presente año, a tenor de lo probado en el numeral 42 del artículo 536 del Código de Justicia Militar, pidiere . . . acordar el cargo de jefe del Estado Mayor de esta comandancia que a su cargo existe la posibilidad de exigir responsabilidades civiles por daños, establecer procedimientos para proceder a su trámite y la ley de 1937, . . . al acuerdo de conformidad con el acuerdo del Juez de Ejecución de Huelva, para deducción de términos que se le tiran al Comisario Jefe de Justicia Militar y al Tribunal Regional de Responsabilidades Militares, acompañando a este último documento resumen de los cargos y . . . según el encargado resulta en el procedimiento, . . . para unirlos a la correspondiente acusación de recibir consultas y efectos de Justicia Militar. . . . no obtiene respuesta. Zaragoza, 14 de agosto de 1942. AL AUDITOR. -Alcaldía de Zaragoza. -Enviado a través de la Oficina del Auditor Militar, Auditoría de Cuentas.

Folio 7.-RECIBO DE M.C.O.S. CAPITAN GTE MIL. EN Zaragoza a 23 de enero de 1.48. De conformidad con el precedente dicto en la i) anterior.....

por sus propios fundamentos acuerdo al procedimiento definitivo de la pre-
se gente causa, ragen los autos al Instructor, Juez Militar nº 4 de Valencia para
la práctica de lo mismo que se propongo.-M. CIRCUIT GENERAL. Firmado.-OFICIA-
TERIO.-Rutinado.

y para que conste expido el presente de orden y con el visto bueno del
Sr. Juez, en fecha a diez del Mayo de 1936, ovejero cincuenta y tres.

Expediente núm. 203

En méritos del expediente cuyo número se anota sobre las
Responsabilidades Políticas que procedan contra Pascual

Pico Perdida

De esa rededad, avíese V. practicar con toda urgencia las si-
guientes DILIGENCIAS.

1.- Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que
tenga amillorados con el líquido imponible de las fincas el 15
de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le
conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.- Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comán-
dante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre
bienes que el mismo posea, clase de éstos, fiduciarios de su
familia a quienes tiene que atender medios de vida con que
cuenta.

3.- Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará
dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que
posea, pérdida por partida, sujetándose la valoración a la que
tuviessen los bienes el 15 de Julio de 1936, y tratándose de es-
cas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha
fecha tuvieran.

4.- Hecha la valoración, formará ese Juzgado inventario
valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos
los bienes y en fina casilla a la derecha el valor de cada uno
según la situación que hayan hecho los peritos.

Si carecer de bienes se acreditará la insolvente mediante
declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INICULPADO PARA QUE EX-
PRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU
NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estu-
viere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familias.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de
practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo
cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Santena 2 de febrero. de 1936.
El Juez Instructor.

Clemente

Sr. Juez Municipal de Santotecino

ms. MARÍNEZ-MOL.

PROVIDENCIA
JUEZ
CIPRIANO PARDO

Sarimena veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta
y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra acúsesese recibo a la Ilma Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclame únicamente la relación o inventario valorado de los bienes del culpado, así como, la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acuerdo y firma el Sr. D.Cipriano Pardo Pueyo, ejerte, Juez de Instrucción de Sarimena; doy fe.

E/

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Santalemu; doy fi.

Folto. 203

Evaristo Peiro Peralta



Reflex Juez Municipal de

Contada urgencia y con el plazo de tres días remitira a este Juzgado las diligencias debidamente cumplimentadas del expedientado de Responsabilidades Políticas anotado al margen.

Dios guarde a Vd. muchos años

Zaragoza 16 de Septiembre de 1943

El Juez Instructor

Evaristo Peiro

Antecedentes



plenamente. Cumplece creanto
en la anterior orden se manda; se
dejaren de este pleito los informes
y certificaciones que lleva la memoria
se piden: Diccionario a la festividad
Socia de palanga - Circa parroco, y
el Comendante del fuerte de La Guar-
dia Civil, y regenerarse a la Madre
del imputado para que facilite los
datos que se piden.

Se manda y firma el día pue-
rco municipal D. Antonio Clerch Melo
en la Santa César a cinco de febrero
del año 1904.
Yo P. José Melo

José Clerch

Requerimientos go' el Secretario, rega-
ri a dona Pilar Beralta Fabiana, pa-
ra hacer constar lugar y fecha de naci-
miento de su hijo Basual Pico Ben-
ralta, y dice: Dijo en suyo basual
Pico Beralta es natural de Santafe-
cina hijo de Basual y de Pilar, y que
nació el dia dieciocho de enero de 1903, y que
fue bautizada con la nombre doctor por su abuelo
el papa (sic).
F. S. C.
José Melo

José Melo

Don José Pérez Basascal, Secretario del Ayuntamiento extraordinario del pueblo de Santalecina, dice:

Certifico que examinados todos cuantos documentos obran en la Secretaría ésta de mi cargo: Relacione de partidas, Catastros, Listas de propietarios, Apéndices al Anuario, y demás documentos. Resulta que el vecino que fué de este pueblo Basascal Vico Benalba (hoy difunto) no aparece con cedula alguna en ninguno de ellos.

I para que conste expido la presente a petición del Jefe del Municipio con el visto bueno del Sr. Alcalde que firmo y pongo con el de este Ayuntamiento en Santalecina a cinco de febrero del año 1944.



Alcalde

José Torrehermoso

José Pérez

Don José Sanchez Doctor Al
calde municipal del pueblo de
Santa Lucía a Huertas

Soy yo: José el vecino que
fui de Santa Lucía (hoy diputado)
Barrial poco feralla
no aparece en ninguna de los reportos
de justicia = Urbanas Industrial - in-
numerica cobró sueldo del Ayuntamiento, pro-
vincia en su nacimiento y que siempre
fui dueño de la tierra.

I para que conste, suscribo al pre-
sente en Santa Lucía á cinco de Febre-
ro del año Mil novecientos Cuaren-
ta y cuatro



José Sanchez

Rectoicio Abirante bériz.
Jefe Local de palacio de española -
Padrónica Cista y de los p. Dr. v. S. del
pueblo de Santalecina - Moneva -

Certifico: Que el vecino de este pueblo
que fui Basenca Vico Beraltz (hoy Dipu-
to) con se le reconoce virgenza rigua-
ra cumplida en la Secretaría de Es-
te Ayuntamiento - apercibiendo por tanto
disolvente -

En el año de España y su pro-
lación estacional sindica Cista -
Santalecina cinco de febrero 1944.



el Jefe Local
Antonio Alzamora

Don Eugenio Gago, Cu
ra Párroco del pueblo de San
ta Lechina - fbueca -

fbago constar: que el vecino de
éste pueblo Bascongido Vico Beraltan
(hoz difunto:) no se le reconoció pro
piedad alguna, tanto en justicia como
en la otra envidiada - ni tampoco
eo cobró malo - del Estado, Provincia
ni Municipio - siendo éste Vico y su
profesión labrador -

y para que conste expido el presente
á petición del Fregado Municipal - que
dicho con el de ésta Parroquia en San
ta Lechina y firmo á cinco de febrero
del año Mil e novecientos Cuarenta
y Cuatro



Eugenio Gago

Firmam



L'ALCALDIA
DE
SANTALECINA
(HUESCA)

39.

Nom.

En cumplimiento de un orden de fecha 16 de Septiembre y con referencia al Señor paciente Basilio Pico Beratta, este fregado no tiene conocimiento de ellas y si sabe-fallecio hace unos ocho meses.

Dijo recordar a V. E. en su autor
Santalecina 26- Septiembre 1943.

El pue. Mal.



Antonio Chacón
Jefe de Instrucción

de
Santalecina



A U T O

*RT de BC
nro. 12*

En **Sarriàs veinticinco febrero** mil novecientos cuarenta y **cuatro.**
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidad Política contra **Pascual Pico Peraltá**, vecino de **Santalecina**, apareciendo del mismo que el expediente afiliado antes del Movimiento 1º C.N.T. y después a la F.A.I., desde el principio se puso el lado de la hora, prestando servicios de armas, fué enlace del Comité, intervino en multitud de requisas e incutaciones, así como en la quema de imágenes de La Iglesia y archivos parroquial y municipal. Se trasladó al pueblo de **Gestalforrite** donde intervino en la quema y saqueo de la Casa Abadía del mismo pueblo. Interviniendo en detenciones. Se le siguió procedimiento por la Jurisdicción de Guerra, que fué sobreseído por haber fallecido el imputado,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del imputado, resulta que **NO** tiene bienes de **clase alguna**.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.^o de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresece el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Pascual Pico Peraltá**.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interssándose acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también el expediente, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.^o al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, el que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo oícordó y firma el Sr. D. **Francisco Para Verdúguar**, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.

Francisco Para Verdúguar

Juez Instructor

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

15 13

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 25 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 203 del Juzgado y 2169 de la Audiencia, seguido contra

Pascual Picc Peralta

vecino de Santalecina

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 29 FEB. 1944 de 194



SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sariñena

D.5.267.412 *

